

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0128

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 132, número 6, de la Carta Magna otorga a los organismos de control y de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Suprema dispone que las instituciones del Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 284 *ibidem* prescribe como objetivo de la política económica el siguiente: “*7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*”;

Que, el Artículo 303 de la Constitución preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, y tiene como finalidad fundamental preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental dispone que el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14, número 2, del precitado cuerpo normativo le otorga a la Junta la competencia de “*2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;*”

Que, el número 3 de Artículo 14.1 de Código Orgánico *ut supra* determina como función de la Junta de Política y Regulación Financiera emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 150 del mencionado cuerpo legal prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 160 del Código Orgánico *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector popular y solidario.

Que, el tercer párrafo del Artículo 190 del citado Código Orgánico determina: “*Cada superintendencia, tanto la de Bancos como la de Economía Popular y Solidaria, podrá establecer una exigencia adicional al patrimonio técnico primario por los siguientes conceptos, por institución o segmento según corresponda: un incremento entre 0,5 y 2,5 puntos porcentuales, por efecto contracíclico; y; un incremento entre el 1,0 a 3,5 puntos porcentuales, si la institución financiera o el grupo financiero es calificado en situación de causal de riesgo sistémico, mediante la metodología que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, previo informe de la respectiva superintendencia.*”;

Que, mediante Oficio Nro. SB-DS-2024-0152-O de 03 de abril de 2024, la Superintendencia de Bancos remite a la Junta de Política y Regulación Financiera el Informe Nro. SB-INRE-2024-0200-M de 01 de abril de 2024, con la “*Metodología para el cálculo del requerimiento de capital adicional por efecto sistémico y contracíclico*”, y sus respectivos anexos, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, relacionado con la solvencia y patrimonio técnico de las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que, en Oficio Nro. JPRF-JPRF-2024-0312-O de 12 de noviembre de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera solicitó a la Superintendencia de Bancos el envío del Informe Técnico que sustenta la “*Metodología para el cálculo del requerimiento del capital adicional por efecto contracíclico*”;

Que, por Oficio Nro. SB-DS-2024-0431-O de 12 noviembre de 2024, enviado a la Junta de Política y Regulación Financiera por la Superintendencia de Bancos, se señaló que: “*En un esfuerzo conjunto, la Superintendencia de Bancos (SB) y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) llevaron a cabo la actualización de la propuesta a la ‘Metodología de requerimiento de capital adicional por efecto contracíclico’. Esta propuesta fue desarrollada con el equipo técnico del Fondo Monetario Internacional (FMI) en el marco de la asistencia técnica brindada al país, lo que ha permitido obtener una versión definitiva, la cual incorpora las sugerencias y aportes de los diversos equipos técnicos que participaron en este esfuerzo interinstitucional, (...)*”;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0103-M de 27 de noviembre de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-011 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-054, ambos de 27 de noviembre de 2024 y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de noviembre de 2024, conoció el Memorando JPRF-ST-2024-0103-M de 27 de noviembre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-011 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-054 de 27 de noviembre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de noviembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese el Artículo 8.1 a continuación del Artículo 8 de la Sección III “Conformación del Patrimonio Técnico Total”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

“Art. 8.1.- Las entidades pertenecientes a los sectores financieros público y privado deberán mantener en todo momento, como mínimo, el seis por ciento (6%) de la relación entre el patrimonio técnico primario y los activos y contingentes ponderados por riesgo.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpórese el Artículo 82.1 a continuación del Artículo 82 de la Subsección II “Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”, Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes, Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

“Art. 82.1.- Las entidades pertenecientes al sector financiero popular y solidario deberán mantener en todo momento, como mínimo, el seis por ciento (6%) de la relación entre el patrimonio técnico primario y los activos y contingentes ponderados por riesgo.”

ARTÍCULO TERCERO.- Incorpórese el Capítulo LXIV “Norma que regula el requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por efecto contracíclico en las entidades del sistema financiero nacional” a continuación del Capítulo LXIII “Norma que regula a las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

“CAPÍTULO LXIV: NORMA QUE REGULA EL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO ADICIONAL POR EFECTO CONTRACÍCLICO EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

SECCIÓN I: OBJETO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular el requerimiento adicional de patrimonio técnico primario por efecto contracíclico en las entidades financieras del sistema financiero nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, para garantizar la suficiencia patrimonial, mitigar riesgos macroeconómicos y preservar la estabilidad del sistema financiero.

Art. 2.- Alcance.- La presente norma es aplicable a todas las entidades del sistema financiero nacional y grupos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.

SECCIÓN II: PROCESO DE ACTIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO ADICIONAL POR EFECTO CONTRACÍCLICO

Art. 3.- Activación del requerimiento contracíclico.- El requerimiento de patrimonio técnico primario adicional por efecto contracíclico será activado únicamente mediante resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera, previo informe técnico fundamentado presentado en conjunto por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el que presenten el modelo para la activación del requerimiento adicional patrimonial contracíclico.

La Junta de Política y Regulación Financiera podrá requerir a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria evaluar la necesidad de establecer requerimientos de patrimonio técnico primario adicional por efecto contracíclico.

Art. 4.- Contenido del informe técnico.- El informe técnico presentado en conjunto por las superintendencias deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

1. El modelo de requerimiento adicional de patrimonio técnico primario contracíclico (MCCA) que será desarrollado en conjunto por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y deberá alinearse a las mejores prácticas internacionales, adaptándose a las condiciones del sistema financiero y macroeconómicas nacionales.
2. Análisis de las condiciones actuales y previstas que justifiquen la activación del requerimiento contracíclico. Las Superintendencias deberán solicitar al Banco Central del Ecuador la información sobre la fase del ciclo económico y financiero en curso, con sus previsiones a corto y largo plazo.
3. Propuesta del porcentaje adicional del patrimonio técnico primario aplicable, dentro de los rangos establecidos en el Artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, justificados en función del impacto que se prevea en los mismos.
4. Evaluación del impacto en las entidades del sistema financiero nacional.
5. Plazo propuesto para que las entidades implementen los requerimientos adicionales de patrimonio técnico primario por efecto contracíclico.
6. Condiciones para su desactivación.

Art. 5.- Modelo de requerimiento adicional de patrimonio técnico primario contracíclico (MCCA).- Modelo utilizado para determinar el requerimiento contracíclico, basado en las siguientes categorías, mismas que podrán contemplar indicadores tales como:

1. Macroeconómicos: PIB corto y largo Plazo, inflación, desempleo
2. Macrofinancieros: variación interanual de la cartera bruta, de depósitos a la vista, Gap de cartera para PIB y su tendencia a largo plazo.
3. De mercado y sectoriales: indicadores de expectativas de mercado, considerando los sectores de manufactura, construcción y comercio.
4. Del sistema financiero: solvencia, calidad de cartera, margen financiero, grado de absorción, liquidez a corto plazo y rentabilidad.

Art. 6.- Aprobación y comunicación.- La Junta de Política y Regulación Financiera evaluará el informe técnico presentado por las superintendencias y, de considerarlo procedente, aprobará mediante resolución motivada la activación del requerimiento de patrimonio técnico primario adicional contracíclico, estableciendo el porcentaje aplicable y los plazos correspondientes.

Art. 7.- Supervisión y seguimiento.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria serán responsables de observar el cumplimiento del requerimiento de patrimonio técnico primario adicional contracíclico por parte de las entidades del sistema financiero nacional, dentro del ámbito de su competencia, y de realizar un seguimiento trimestral de las condiciones que justificaron su activación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo